--- Trelew, de Junio de 2017.----------

- **VISTO:** La recusación sin causa de fs.30/vta. y el informe de fs. 32; y----------

CONSIDERANDO: ----------

I.- Que el demandado recusa sin causa en los términos del art. 14 C.P.C.C. al Sr. Juez Paulo E. König, quien se opone a fs. 31, fundando la misma a fs. 32 en tanto entiende que existe conexidad con la causa "SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DEL CHUBUT (SITRAJUCH) y otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo" (Expte. Nº 303/2013), en función que la materia de la que se trata es la misma que la de aquel expediente.---------- II.- Que, conforme ha señalado este Tribunal en S.I.L. N° 23/2017, el objeto de la transacción presentada en los autos "SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DEL CHUBUT (SITRAJUCH) c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Homologación de

Convenio" (Expte. 97/2017), —causa de la cual se desprende la recusación sin causa en tratamiento— no es ni más ni menos que una parcela del reclamo que se deduce en el expediente "SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DEL CHUBUT

(SITRAJUCH) y otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo" (Expte. Nº 75 - Año 2014 CAT), y que tramita actualmente ante el Superior Tribunal de Justicia. --------

-- Que el Juez que intervino en la instancia de grado en este último expediente de amparo es el titular del Juzgado Laboral N° 2 de la ciudad de Trelew, Dr. Paulo E. König, el cual —como se dijo— guarda intima relación con aquel que pretende la homologación de algunos convenios transaccionales suscriptos en aquel marco de discusión (conf., Falcón, Enrique M., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias. Comentado, anotado y concordado"; Tomo 1, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2006, p. 48; S.T.J.Ch., Sentencia Interlocutoria N° 006/2007, Sumario

Nro.: 19461, Eureka!).----------

--- Que, en este sentido, la facultad de recusar sin expresar causa es de carácter excepcional y de interpretación restrictiva, debiendo ser hecha valer en la primera intervención en el juicio, sea en el principal o en sus incidentes (art. 14, C.P.C.C.). En este sentido, el derecho de recusar debe ser ejercido dentro de los límites temporales fijados por la ley ritual, y en la oportunidad procesal pertinente, o sea, su operatividad no se prolonga *sine die* sino que encuentra su límite temporal en el plazo perentorio de consentimiento del juzgado actuante (doc. arts. 150 y 155; arts. 14 y 18, todos del C.P.C.C.). De este modo, la actuación del juez debe tenerse por consentida al ya haberse iniciado ante el mismo Juzgado un expediente entre las mismas partes, fundado en la misma causa y con un objeto conexo, pues no se trata ésta de la primera presentación de la parte demandada.---------- Así, siendo que la recusación sin causa es admisible a condición de que no se haya consentido la competencia en el proceso principal, y surgiendo del expediente citado que el demandado

consintió la actuación del *a quo* en el expediente principal de amparo, y toda vez que, por sobre la facultad de recusar sin causa, prevalece la

competencia por la vinculación respecto del incidente de cumplimiento de acuerdo de transacción iniciado *a posteriori* del principal (conf. Art. 6 inc. 1 del Código Procesal; conf. Arean, en comentario al art. 6 en “Cod. Proc. Civ. y Com...” Dir Arean-Highton, Ed. Hammurabi, Bs.As. 2004 T 1, p.302), huelga toda otra consideración sobre el tema. ----- -- III.- En mérito de las razones anteriores, corresponde desestimar la recusación sin causa deducida y disponer que los autos sigan tramitando ante la Sra. Juez del Juzgado Laboral N° 2 de la Ciudad de Trelew (arts. 21 y 28, C.P.C.C.). ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Trelew,

RESUELVE:----------

-- HACER lugar a la oposición de fs. 31, desestimar la recusación sin causa de fs. 30/vta. y disponer que los autos sigan su trámite ante el Juzgado Laboral N° 2 de la Ciudad de Trelew. ----------

--- COMUNICAR a la Oficina de Adjudicaciones la decisión a fin de que tome razón y disponga en el sistema informático el Juzgado que intervendrá en la presente causa.----- - Regístrese, notifíquese, hágase saber lo resuelto al titular del Juzgado Laboral N° 1 de Trelew mediante oficio y oportunamente devuélvase.----------

ALEJANDRO E. MOYA PRESIDENTE | **NATALIA I. SPOTURNO** CONJUEZ | **LEANDRO C. BASSAGAISTEGUY** CONJUEZ

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 - SIL. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES